REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Septiembre nueve de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0411
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00211 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	RICARDO DE JESUS DE LA HOZ POLO
DEMANDADA	CLAUDIA ELENA PUERTA MORALES
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

El señor RICARDO DE JESUS DE LA HOZ POLO presenta demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, por intermedio de apoderado judicial frente a su cónyuge la señora CLAUDIA ELENA PUERTA MORALES, subsanada la demanda en debida forma y por considerarse ajustada a Derecho y reunir las exigencias ordenadas conforme el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso y demás artículos de la 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor RICARDO DE JESUS DE LA HOZ POLO presenta demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, por intermedio de apoderado judicial frente a su cónyuge la señora CLAUDIA ELENA PUERTA MORALES, por la causal 3 del artículo 154 del Código Civil, modificados por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con remisión de copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia, a la dirección física o electrónica de aquella, en la forma regulada en la citada Ley.

CUARTO: ENTERAR de la presente providencia y darle traslado de la demanda al representante del Ministerio Público y al Comisario de Familia de la localidad por la existencia de hijos menores de edad.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la demandante al abogado JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.037.589.058 y con tarjeta profesional 303.278 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de septiembre 12 de 2022**